



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 116

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2021-00058-00	JOSE JS BETANCUR SALAZAR	SONIA TORO G Y OTROS	06/10/2021 NOMBRA CURADOR Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2017-00044-00	PORVENIR S.A	MUNICIPIO DE NARIÑO ANT.	06/10/2021 APRUEBA LIQUI Y OTROS	PPAL

FIJADO EL JUEVES (07) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: j01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

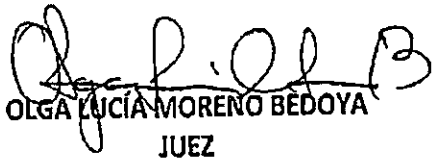
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : José Jesús Betancur Salazar (Cédula 3.614.202)
DEMANDADOS : Sonia Toro Gutiérrez (Cédula 22.102.775),
Judith Gutiérrez () y
Rafael Iván Toro Gutiérrez (Cédula 3.617.139)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00058-00
DECISIÓN : Nombra Curador – Ordena Emplazar.

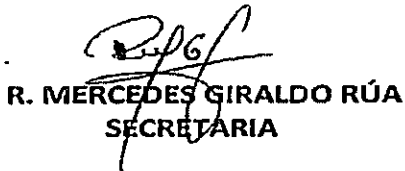
Interlocutorio Nro. 212

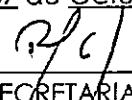
En atención a que el apoderado Judicial del demandante ha manifestado en escrito allegado al correo electrónico del Juzgado que desconoce la dirección de la codemandada JUDITH GUTIÉRREZ, pidiendo que sea emplazada, se procede a dar aplicación al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que con la presentación de la solicitud se entiende que lo hace bajo la gravedad de juramento, debiéndose emplazar de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, se nombra como Curador Ad- Litem al Doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, con T. P. 32.474 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula 3.310.406, localizado a través del móvil 3107018093 y el email: lj.duqueabogado@gmail.com; nombramiento que se hace siguiendo las directrices del numeral 7 del artículo 48 del C.G. P. Cítese para que a través del apoderado de la demandante o de ésta, se notifique de la designación y acepte como tal. Una vez posesionado el Curador, emplácese la codemandada, a través de edicto que se

publicará por la página web de la rama judicial, con advertencia de que se le nombró Curador Ad- Litem y que si no comparece dentro de los (15) días siguientes a que el Registro Nacional de Personas emplazadas publique esta información, se continuará el trámite con el Curador a través del cual será notificada. Para ahondar en garantías, el nombre de la emplazada se incluirá también en un listado para publicarse en el Canal Sonsón TV, con las demás personas que resulten para emplazar en ese momento; además, se fijará el edicto en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA
JUEZ


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>116</u> , fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el <u>07</u> de <u>Octubre</u> de <u>2021</u> .
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01ccctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE : Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías "Porvenir S. A." (Nit. 800144331-3)
DEMANDADO : Municipio de Nariño, Antioquia (Nit. 890982566-9)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2017-00044-00
DECISIÓN : Aprueba liquidación. Dispone Oficiar. Ordena cobrar Títulos.

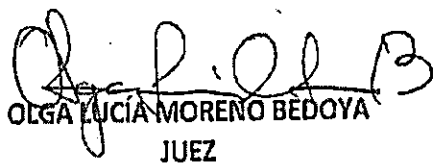
Interlocutorio Nro. 213

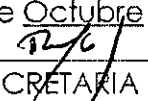
En el asunto de la referencia, el Ente demandado recibió la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante y este Juzgado lo requirió para corroborar si había recibido tal liquidación para saber cómo proceder en cuanto a su aprobación, sin que se haya recibido pronunciamiento alguno, por lo tanto y en vista de que ya ha transcurrido mucho tiempo desde entonces, el Juzgado le imparte APROBACIÓN a tal liquidación.

También está pendiente de despachar otra petición del abogado de la demandante, para ello y con miras a que se pueda llegar a decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que posea o llegare a poseer el municipio demandado en las entidades bancarias, se dispone requerir a TRANSUNIÓN, para que certifique si el Municipio de Nariño, Antioquia, tiene cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro depósito bancario o financiero y en qué entidades; con el fin que el interesado conozca y elija sobre cuáles recaerá el embargo solicitado, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

Con respecto a la autorización de la entrega de títulos a disposición de la Entidad ejecutante, a través del web portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se hace saber que la orden de pago de los títulos 413460000019270 y 413560000019271 por valor de \$61.924,00 y \$4.254.326,00, respectivamente, se expidió PORVENIR S.A., como beneficiaria, siendo recibida por el doctor TARCISIO RUIZ el 13/06/2019, sin que hasta la fecha haya sido retirado el dinero, pero la orden de entrega sigue vigente en el sistema Bancario, por lo tanto, con la debida identificación puede ser reclamado en cualquier sucursal del Banco, bien sea en Medellín o en cualquier ciudad, pero han de tener presente que como la cuenta el Juzgado la tiene es en Sonsón, Antioquia, si se retira en otra ciudad el Banco cobra una comisión bastante onerosa, la cual supera con creces el costo de los viáticos si el dinero es retirado en este mismo municipio; para cualquier elección, solo requiere acercarse al Banco con la debida identificación, preguntar por los títulos y le serán pagados.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>116</u>, se fija en el Juzado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:0 a.m., el <u>07</u> de <u>Octubre</u> de <u>2021</u>  SECRETARIA
--